



Nº 0863923

Quinientos sesentidos

Lapaltes *maaltanafeña*

Se dio en tes- timonio y par- tes al Señor Nestor Velasquez Rodriguez en nasca a los 28-10-60

Número cuatrocientos cuaterce compra-venta Germain Farro Garcia a Nestor Velasquez Rodriguez

En la ciudad de Nasca, a los veintiocho días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta



ta; ante mi Salpe bhacaltana Peña, notario Públi- co de Hacienda, inscrito en el Registro Electoral Na- cional bajo el número trescientos veintitres mil tresien- tos cincuenta y ocho y con libreta de bonificación Militar número ciento setenta y cinco mil trescientos noventa y seis, que al final se expresarán fue- ron presentes de una parte don Germain Farro Garcia hermano, casado con la señora Luisa Rosa Torres de Fa- rro, natural de Arequipa, veintiocho de edad, comerciante con libreta electoral número un millón seiscientos mil tres- cientos cincuenta y ocho y con libreta Militar número trescientos veintitres mil novecientos cincuenta y ocho; y de la otra el señor Nestor Velasquez Rodriguez, hermano casado con la señora Augusta Beres Loayza, na- tural de Arequipa, veintiocho de edad, comerciante con libreta electoral número ciento setenta y cinco mil trescientos cincuenta y ocho y con libreta Militar número cua- trocientos noventa y seis. Los comparecientes son mayores de edad, instruidos en el idioma castellano y legalmente capaces para contratar a quienes de conocer doy fe, me manifestaron que elevan a escritura pú- blica la minuta que firmada me entregaron y

Anotados previos Foramente la compra-venta en el tomo 1, de folios 1, del tomo 161, de Propiedad. Dca, 5 de Huancabamba de 1960. Recibo N° 58742. una firma legible en el Registro Públi- co. Huancabamba de 1960.

cuyo tenor literal es como sigue. Minuta.- Señor Sr.
 Jari: Si vase extender en su registro de escrituras publi-
 cas, una de compra-venta, que abiegan de una parte
 cuyo vendedor, el señor Germano Ferrero Garcia, domicili-
 ado en la "Pajera" de esta provincia; en favor del Sr. Victor Velasquez Rodriguez, domicili-
 ado en Nasca, en el Trase Mercado Central 5^{ta};
 bajo las condiciones siguientes: Primero.- El señor Ger-
 mano Ferrero Garcia, es propietario de un terreno solar, ubi-
 cado en la mano derecha del rio Tunas Blancas, a la alta-
 ra del juan Guan mas o menos, de la ciudad de Nasca,
 provincia del mismo nombre, departamento de Ica; cuyos
 linderos y medidas del terreno son: por el norte, con propie-
 dades de Ernesto Palacios y Piedad Blanca y Testamen-
 teria Marcial Flores, por donde mide veintitres metros y ochenta
 y cinco centimetros; por el sur, con propiedad del vende-
 dor don Germano Ferrero Garcia, por donde mide veintitres
 metros y ochenta y cinco centimetros; por el este, con propie-
 dad de Alberto Nario, por donde mide ochro metros y setenta
 siete centimetros y por el oeste, con el rio Tunas Blancas
 por donde mide tambien ochro metros y setenta y siete centi-
 metros; encerrándose dentro de estos linderos y medidas
 una area superficial de doscientos nueve metros cuadra-
 dos noventa y seis decimetros cuadrados y noventa y
 cinco centimetros cuadrados. Segundo.- Por la presen-
 te escritura el señor Germano Ferrero Garcia, da en ven-
 ta real y enajenacion perpetua a don Victor Velasquez
 Rodriguez, el terreno descrito en la clausula anterior
 en el precio convencional de quince soles oro, el me-
 tro cuadrado haciendo un total el area vendida de
 Tres mil ciento noventa y siete soles oro y cuarenta y siete au-
 tos, cantidad que el vendedor señor Germano Ferrero Garcia



S N° 0863925

Quinientos sesentidos

Señal, declara haber recibido en la fecha, en dinero efectivo
 ya su entera satisfacción renunciando por lo tanto a
 cualquier reclamación de dinero no recibido. Tercero.
 Vendedor y comprador declaran que el precio pactado es el
 que real y justamente corresponde al terreno materia
 de la venta, y en caso de mas o menos valor se hacen una
 y recíproca donación sobre cualquier exceso o dife-
 rencia y renuncian a cualquier reclamación posterior
 por faltar concepto. Cuarto. El vendedor declara haber
 adquirido este terreno en mayor extensión del señor Juan
 Grand. Solar, por escritura pública celebrada en Hacca
 ante usted mismo señor Notario, con fecha diecisiete de
 Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, en el precio de cinco
 soles el metro cuadrado. Quinto. El vendedor decla-
 ra hacer esta venta, con todos cuantos de hecho y por dere-
 chos le toca y corresponde, tales como: aires, usos, costum-
 bres, entradas, salidas, servidumbres, derechos de riego
 y en general cuanto le pertenezca sin reserva ni limi-
 tación de ninguna clase. Sexto. También declara,
 que sobre el terreno que vende no pesa ninguna gra-
 vamen, medida judicial ni compromiso que res-
 trinja el derecho de libre disposición; obligándose en
 tal caso a la evicción y saneamiento de acuerdo
 a ley. Séptimo. Vendedor y comprador declaran
 responsabilizarse solidaria y mancomunadamente sobre cual-
 quier impuesto, multa o gravamen que dicho inmue-
 ble adonde al Estado hasta la fecha de esta escritura. Oc-
 tavo. Se da constancia que el terreno objeto de la venta
 no está empadronado y por lo tanto no paga predios.
 Noveno. Ambos contratantes declaran aceptar en to-
 do.

// das y cada una de las clausulas en que se puntualiza
 la presente escritura, siendo convenido que todos los
 gastos que origine esta sean de cuenta del compra-
 dor a excepcion de la plus-valia que la abonara el ven-
 dedor. - Vales, señores Notario agregara lo de Ley. Nueva, veintiseis de Octubre de mil novecientos veintita. - Una firma
 ilegible. - Juan Altamirano de Ana. Abogado. Registro Cole-
 gio de Abogados de Ica. numero ciento uncientos tres. - J. Pa-
 rra Garcia. - Victor Velasquez. - Acreditaciones en la
 minuta. - Paga de cabala, solos ciento uncientos
 y diecinueve centavos, y ley diez mil ochocientos cuatro selos
 cinco marcenticos y setenta centavos. sobre solos dos mil no-
 venticinco y sesentaino centavos. - Macallana Pena. - Un
 sello de la Notaria. - Otra. - Los contratantes no adeudan
 por concepto de contribuciones en esta Oficina. - Bajo
 el registro numero ochentiseis pago los siguientes impues-
 tos segun certificado de pago numero nueve mil setenta
 y seis. - Cuatro por ciento impuesto de alcabala de magua-
 ciones sobre solos tres mil ciento marcenticos y marcentisiete
 centavos sobre solos veinte veinticinco y setenta y cuatro centavos. -
 Uno por ciento impuesto de alcabala de maguacione-
 s. Ley once mil ciento veintiseis sobre solos tres mil ciento
 marcenticos y marcentisiete. ^{dos} solos treinta y marcenticos
 centavos. - Siete por ciento impuesto de alcabala. Beneficios
 Ley diez mil ochocientos cuatro sobre solos dos mil no-
 venticinco y sesentaino centavos sobre solos ciento ma-
 centicos y setenta centavos. - Total solos seso trecentos
 tres y ochentisiete centavos. - Oficina de Nueva, veintisiete
 de Octubre de mil novecientos veintita. - Una firma
 ilegible. - Un sello de la Caja de Depósitos y consignaciones. De //



Nº 0863927

Quinientos sesenticuatro

Departamento de Recaudación. Visto bueno. Otro cello de la
Caja de Depósitos y consignaciones. Departamento de Re-
caudación. Otro cello de la Caja de Depósitos y consignaciones. Departamento de Recaudación. Una firma ile-
gible. Elroy Campesano & C. ppe de Lima. Aquí el certificado
del frente. Se elevó a escritura pública la minuta
presentada y se agregó a su legajo respectivo con el núme-
ro ciento cincuenta y cinco después de cumplidas por mí
el Notario las prescripciones de los artículos treinta y cinco
y tres siguientes de la ley del Notariado e instruí a los otor-
gantes del objeto y resultados de esta escritura por la le-
tura que de toda ella les hice en presencia de los to-
tigos presentes Juan Benigno Semirre y Francisco Valle
de la Torre con libretas electorales números treceien-
tos treinta mil ochocientos treinta y trescientos vein-
tinueve mil seiscientos diez, y con libretas Militares
números quinientos sesentinueve mil doscientos diez y doce
mil ochocientos cuatro, respectivamente a quienes cono-
ce de todo lo que doy fe. Testado - En nota lincea - Domiciliado
en la ciudad de esta provincia, en favor del Sr. Doctor Valeriano Rodríguez
Valeriano Campesano

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
Francisco Valle

[Handwritten signature]
Francisco Valle

Se dio fe en esta
moneda y partes
del Sr. Francisco
Teres Rivero en
Nasca a los
28-10-60
Nasca

el número cuatrocientos quince
Bonifra - Santa
Germain Barro Garcia
a Francisco Teres Rivero.

en la ciudad de
Nasca, a los veint-
ocho días del
mes de Octubre de
mil novecientos

sesenta, ante mí el Notario Público y de Hacienda, inscrito

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 349

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 414 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 27 DE OCTUBRE DE 1,960; QUE OTORGA: DON GERMAN FARRO GARCIA; A FAVOR DE: DON NESTOR VELASQUEZ RODRIGUEZ; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: FELIPE CHACALTANA PEÑA, DEL PROTOCOLO N° 1, DEL BIENIO 1,961 – 1,962, FOLIO N° 562 AL FOLIO N° 564, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 05 (CINCO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): ZOILA ELIZABETH CALDERON MEDINA, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 21447762. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 434 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 728358, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 17 DE JUNIO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL